

**CONVOCATORIA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024.**

Con la facultad que me confiere lo estipulado en el artículo 29 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 12 y 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, se convoca a L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, Presidente del Comité de Transparencia, al Lic. Héctor López González, Contralor Municipal y al Lic. Enrique Márquez Hernández, que en su calidad de Secretario del Comité, del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, con la finalidad de desahogar la Décima Sesión Extraordinaria del año 2022, que tendrá verificativo en la Sala de Cabildo, la cual está ubicada en el edificio con domicilio en Calle Independencia #123, colonia Centro, C.P. 48300, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el próximo 08 ocho del mes de diciembre del año 2022, a las 14:00 horas, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL;**
- 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;**
- 3.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO QUE LLEVA EL NUMERAL 786/2022 POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.**
- 4.- CIERRE DE LA SESIÓN.**

ATENTAMENTE:

Puerto Vallarta, Jalisco, México, 06 de diciembre de 2022



*(Handwritten signature in blue ink)*

---

L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRIGUEZ  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta

**CONVOCATORIA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024.**

Con la facultad que me confiere lo estipulado en el artículo 29 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 12 y 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, se convoca a L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, Presidente del Comité de Transparencia, al Lic. Héctor López González, Contralor Municipal y al Lic. Enrique Márquez Hernández, que en su calidad de Secretario del Comité, del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, con la finalidad de desahogar la Décima Sesión Extraordinaria del año 2022, que tendrá verificativo en la Sala de Cabildo, la cual está ubicada en el edificio con domicilio en Calle Independencia #123, colonia Centro, C.P. 48300, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el próximo 08 ocho del mes de diciembre del año 2022, a las 14:00 horas, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL;**
- 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;**
- 3.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO QUE LLEVA EL NUMERAL 786/2022 POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.**
- 4.- CIERRE DE LA SESIÓN.**

**ATENTAMENTE:**

Puerto Vallarta, Jalisco, México, 06 de diciembre de 2022



---

L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRIGUEZ  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024.**

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo las 14:00 horas del día 08 ocho del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Sala de Cabildo del presente Sujeto Obligado, la cual está ubicada en el edificio con domicilio en Calle Independencia #123, colonia Centro, C.P. 48300, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado de los artículos 27 al 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia") y los artículos 11 al 17 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta (en lo sucesivo reglamento) se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Décima Sesión Extraordinaria del año 2022, se convocó a L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, Presidente del Comité de Transparencia, al Lic. Héctor López González, Contralor Municipal y al Lic. Enrique Márquez Hernández, que en su calidad de Secretario del Comité, se da la debida conducción a la presente reunión la cual consta del siguiente:

**DESARROLLO DEL LA SESIÓN**

**1. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, se da el pase de lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez Presidente del Comité de Transparencia	<b>Presente</b>
Lic. Héctor López González. Contralor Municipal	<b>Presente</b>
Lic. Enrique Márquez Hernández Secretario del Comité de Transparencia	<b>Presente</b>

Por lo anterior se verifica el quórum legal de la presente sesión, existiendo la asistencia de 3 de 3 integrantes del presente comité, a lo que todos los acuerdos tomados en la presente reunión tienen la calidad de validez y son vinculantes al ejercicio legal del presente H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

**2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

En el presente punto se da lectura y se pone a consideración la aprobación del orden del día para la presente sesión, la cual consta de lo siguiente:

- 1.- Lista de asistencia y en su caso declaración de quorum legal;
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día;
- 3.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la reserva de la información contenida en el oficio que lleva el numeral 786/2022 por parte de la Contraloría Municipal.
- 4.- Cierre de la sesión.

Por lo que se somete a su consideración y en votación económica, levanten la mano quienes estén a favor de esta propuesta del orden del día, resultando los siguientes resultados:

<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIONES</b>	<b>EN CONTRA</b>
<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Por lo anterior se aprueba el orden del día de la presente sesión, resultando la votación en mayoría de 3 de 3 integrantes del presente comité, a lo que todos los acuerdos relacionados en los

puntos antes plasmados de la presente reunión tienen la calidad de validez y son vinculantes al ejercicio legal del presente H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

### 3.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO QUE LLEVA EL NUMERAL 786/2022 POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

Derivado del ocurso 786/2022 de la Unidad Administrativa denominada Contraloría Municipal, de conformidad con el artículo 17, 18, 19, 26 y 30 fracción VIII, XI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es necesidad del Comité sesionar para dar cumplimiento a lo descrito con anterioridad, se hace del conocimiento de los integrantes la reserva de información respecto a los siguientes puntos:

**Primero.** - Se solicita la reserva de información respecto a las Denuncias y datos de prueba presentadas ante las autoridades competentes, derivadas de investigaciones y/o auditorías practicadas por este Órgano Interno de Control a las dependencias conforman este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, así como a las OPD's en las cuales esta Contraloría Municipal se encuentre facultada para llevarlas a cabo.

**Segundo.** - Se solicita la reserva de información respecto a los procedimientos de presunta responsabilidad administrativa PRA (carpetas de investigación) que se aperturen por la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, así como los datos de prueba que sean parte de las mismas.

Por lo anterior, a continuación, se realiza la **Justificación de la prueba de daño.**

#### ANTECEDENTES

- I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.
- II. Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 de mayo del año 2014 el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco emitió los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública; Protección de Información Confidencial y Reservada; así como los de Publicación y Actualización de Información Fundamental; todos ellos publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de junio del mismo año.
- III. Que los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública descritos anteriormente, tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base para la clasificación o desclasificación de la información en forma particular, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos tengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.
- IV. Que los Lineamientos Generales de Transparencia en la rama del sector público de Seguridad Pública emitidos por acuerdo general del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco el día 27 de mayo del año 2015, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 01 de octubre del mismo año, tienen como objetivo determinar las disposiciones específicas que deben adoptar los sujetos obligados en materia de seguridad en el Estado de Jalisco, para poner a disposición de cualquier persona, la información oportuna, eficaz y necesaria que permita conocer y comprender los temas preponderantes en seguridad pública, como medio fundamental

para llevar a cabo procedimientos transparentes y dar a conocer aspectos que son de interés público en esa materia, debiendo cuidar la clasificación de información reservada por motivos de seguridad del Estado, así como de los datos personales.

- V. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es de orden público y de observancia general en toda la República, y es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. En su artículo 37 señala que los organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones reglamentarias.
- VI. Que el día 15 de abril del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que se encuentra vigente a partir del día siguiente al de dicha difusión, y es considerado como un instrumento de observancia general para la federación, los estados y municipios, así como cualquier otro considerado como sujeto obligado, el cual tiene por objeto establecer criterios con base en los cuales clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.
- VII. Que el artículo 90 y 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 52, fracciones II, III y VI; 53 Ter fracciones I, II, y X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, señala que el Órgano Interno de Control es el responsable de investigar, substanciar, calificar las faltas administrativas, así como resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes y en el caso de faltas graves, remitir los procedimientos al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, así como presentar las denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción cuando se tenga conocimiento de omisiones o hechos de corrupción que pudieran ser constitutivos de delito; y en general, ejercer las facultades y atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes generales, la Constitución del Estado de Jalisco, las leyes estatales, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren a los Órganos Internos de Control en lo relativo a los hechos que la ley considera como faltas administrativas.
- VIII. Que el artículo 17, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que podrá clasificarse como información reservada aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa. En esa misma forma, el vigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, medularmente señala que, para considerar como información reservada en términos de la fracción mencionada para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos: I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

En tal sentido, se estima que los requerimientos de información solicitados respecto a carpetas de investigación o las denuncias solicitadas, cumplen con ambos supuestos, pues corren agregadas a un cuaderno de antecedentes relativo a una investigación por presuntas responsabilidades administrativas, mismo que se encuentra en trámite; a la vez que, las denuncias de nuestra atención son constancias propias del señalado cuaderno. Por ello, se estima que su divulgación podría obstruir el procedimiento multicitado, acreditándose el primero de los elementos a los que hace referencia el vigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Luego se tiene que las denuncias en comento señalan nombres de personas servidoras públicas y hechos materia de investigación por parte de la Autoridad Investigadora, de modo que constituyen constancias propias del procedimiento de investigación, el cual se encuentra regulado por los artículos 90 a 110 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se tiene por acreditado el segundo de los elementos referidos en el vigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Adicionalmente, este Órgano Interno de Control considera que los servidores públicos sujetos a investigación, gozan del derecho fundamental de presunción de inocencia, en tanto no se haya declarado firme la sanción que en su caso les hubiera sido impuesta. Lo anterior en observancia del criterio contenido en la tesis número P./J.43/2014, emanada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que debe aplicarse dicha presunción en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción.

En razón de lo anteriormente expuesto, se considera que la divulgación de la información mientras la investigación se encuentra en curso, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público que hay en que las averiguaciones de esa Autoridad Investigadora sean conducidas con la debida secrecía, sin vulnerar la reserva con que deben integrarse las indagaciones en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, toda vez que:

- **RIESGO REAL:** La divulgación de la información representa un perjuicio significativo pues en el caso concreto se trata de denuncias que han dado pie a una investigación por presuntas responsabilidades administrativas, o viceversa, mismas que se encuentran en trámite sin que exista una resolución administrativa de la Autoridad Investigadora que le haya puesto fin, ya sea ordenando su conclusión y archivo, o la emisión del informe de presunta responsabilidad administrativa.
- **RIESGO DEMOSTRABLE:** El riesgo de perjuicio supera el interés público de su difusión, ya que, de darse a conocer la información, terceros ajenos podrían incidir negativamente en la capacidad de la Autoridad Investigadora de agotar sus líneas de investigación; o bien, impedir la conducción de una indagatoria imparcial y sin injerencias, ya que el sigilo natural de la investigación se vería trastocado, obstruyéndose así la averiguación y la correspondiente determinación. A mayor abundamiento, se causaría un daño a la libre conducción de una investigación que, como todas las de esa naturaleza, tiene por objetivo esclarecer hechos en los que pudieran existir faltas administrativas y presunta responsabilidad administrativa.
- **RIESGO IDENTIFICABLE:** Este se hace consistir en que, al dar a conocer detalles o pormenores inmersos en la Carpeta de Investigación solicitada o en la denuncia, se produciría una afectación en la víctima u ofendido del delito, así como en la sociedad en su conjunto. Lo anterior, en virtud de que se estaría haciendo entrega de información relativa a registros que conforman una Carpeta de Investigación que deben ser protegidos y mantenerse en estricta reserva y confidencialidad, por considerarlos como datos personales, y datos personales sensibles, que difundiría información respecto de una afectación en particular. Del mismo modo, el riesgo que produciría permitir la consulta, entrega y/o difusión de la información pretendida, se materializa con el simple conocimiento por parte de terceras personas, respecto de las documentales que obran en la indagatoria pretendida, con las cuales, apoyándose de circunstancias de tiempo, modo y lugar, es posible determinar de quién se trata (actor o partícipe). y con ello se permitiría la identificación del probable o probables responsables; con lo cual no se descarta que se difunda dicha información al presunto responsable. Lo cual, consecuentemente tendría un efecto negativo para eludir la acción de la

justicia, sustrayéndose para no comparecer a juicio, ocasionando adicionalmente un daño irreparable a la sociedad en su conjunto, sin perder de vista el de la víctima u ofendido.

**PONDERACIÓN:** Es por ello, que el **NEGAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, NO VIOLENTA** el principio de proporcionalidad estipulado en el artículo 18, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dado que se **RESTRINGE EL ACCESO** a la información de un recurrente, velando por el principio de **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA** ya que este se encuentra por encima del interés público general de conocer las denuncias materia de la solicitud, que originaron un procedimiento que se encuentra en trámite; por lo tanto, existe un riesgo de perjuicio irreparable que pudiese superar la divulgación de los documentos de un procedimiento que se encuentra en trámite y que no ha causado estado, pues de darse a conocer la información solicitada, la imagen y el honor de las personas involucradas en los procedimientos de responsabilidad

**PROPORCIONALIDAD:** En tal sentido, dicha restricción es la idónea, en virtud de que constituye la única medida posible para proteger en el caso que nos ocupa la actuación de la Autoridad Investigadora hasta en tanto no se emita la resolución administrativa que ponga fin al cuaderno de antecedentes que ya ha sido referido en el presente instrumento.

Lo anterior, sin que sea óbice lo anterior, con fines de orientación deberá hacerse del conocimiento del solicitante o los solicitantes que, de ser parte legitimada en el proceso, o de demostrar algún interés jurídico en la investigación, puede comparecer ante la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, o ante la Autoridad correspondiente, en el caso de las denuncias, para efecto de que eleve su petición por escrito, en el que exponga de manera clara el objeto de su solicitud, y que le sean expedidas copias sin costo alguno de la totalidad de los registros que conforman la Carpeta de Investigación que alude en su solicitud.

Por lo antes expuesto, este Órgano Interno de Control considera que no puede hacer pública la información referida en los puntos primero y segundo de la presente prueba de daño, por lo que se solicita un periodo de reserva de 3 años.

Por lo que se propone al comité confirmar la reserva de la información antes mencionada, por lo que se pone a consideración a los integrantes del presente comité que en caso de no existir observaciones, poner a votación la confirmación de reserva de lo antes mencionado.

Por lo que se somete a su consideración y en votación económica, levanten la mano quienes estén a favor de confirmar la reserva de la información antes mencionada, resultando los siguientes resultados:

A FAVOR	ABSTENCIONES	EN CONTRA
3	0	0

#### RESOLUCIÓN:

Por lo que se propone al comité la aprobación de la reserva de la información contenida en el oficio 786/2022 de la Unidad Administrativa denominada Contraloría Municipal.

Acciones; 1ra. - Se instruye al Titular de Transparencia para que el presente acuerdo sea notificado a la instancia correspondiente y al requirente de la información.

#### CLAUSURA

#### VI. CIERRE DE LA SESIÓN

Siendo las 15:30 horas del día 28 del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Sala de Cabildo de este Sujeto Obligado, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y no existiendo más puntos que tratar se declara cerrada y clausurada la Novena Sesión Extraordinaria



**Puerto Vallarta**  
GOBIERNO MUNICIPAL



**UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN**

**Comité de Transparencia**

del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, para la administración 2021-2024.



L. A. E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ  
Presidente del Comité de Transparencia



LIC. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ  
Contralor Municipal e Integrante del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta



LIC. ENRIQUE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ  
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE Y FORMA PARTE DEL ACTA DE LA DÉCIMA SESION EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA PARA LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024, POR LO QUE CARECE DE VALOR POR SÍ SOLA O DE FORMA INDEPENDIENTE.